

**SEÑORA  
JUEZA 1 CIVIL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA**

**REF: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA 2021 -00111  
DEMANDANTE: LUCRECIA ZARTA VARGAS Y MIRIAM ALEIDA MADERA  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III**

**ALVARO CARRION SUAREZ** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, apoderado del demandante, estando dentro del término de ley, **INTERPONGO RECURSO DE QUEJA** normado en el Artículo 352 del C. G. P. lo cual fundamento a continuación:

**El Artículo 321. Procedencia. “Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia” y precisamente el numeral 8 dice: El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.**

Por lo tanto, LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA al negarme LA APELACION ANTE EL SUPERIOR, me esta NEGANDO EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Maxime cuando se trata de una **MEDIDA CAUTELAR.**

El auto del 31 de enero del año 2023 y notificado por estado del 1 de febrero de la misma anualidad, en su parte resolutive, más exactamente en el NUMERAL SEGUNDO dice “NO SE CONCEDE LA APELACION YA QUE EL AUTO ATACADO NO ES SUSCEPTIBLE DE TAL MEDIO DE IMPUGNACION” este decisión no es cierta, pues fíjese que el numeral 8 del artículo 321 sí contempla la apelación cuando se trata de una MEDIDA CAUTELAR.

Por lo anterior, este AUTO SI ES APELABLE y se encuentra en el listado del artículo ya precitado y más exactamente en el numeral 8.

El recurso de queja es un verdadero recurso que connota el control del proceso, pues se recurre a quejarse ante el superior para que decida si la negación de la apelación estuvo o no ajustada a derecho. Es un recurso subsidiario del de reposición.

López Blanco. Ib. “Este medio de impugnación persigue primordialmente que, ante la denegación del recurso de apelación por parte del juez de primera instancia o del recurso de casación por parte del tribunal superior, la autoridad que estaría llamada a resolver sobre la apelación o la casación examine la juridicidad del auto que deniega el trámite de cualquiera de ellos y, de encontrarlo infundado, ordene impartirle trámite al recurso inicialmente denegado.

Adicionalmente sirve para provocar que el superior determine el efecto en que debe ser surtido el recurso de apelación cuando el inferior lo concedió erradamente en el devolutivo o en el diferido.”

Por lo anterior, Su señoría, de no reponer su decisión y toda vez que mi recurso fue solicitado en SUBSIDIO DE APELACIÓN el cual se me negó y dada la naturaleza del mismo y por tratarse de una

MEDIDA CAUTELAR, es perentorio que sea el JUEZ SUPERIOR quien decida sobre este RECURSOS DE QUEJA presentado en tiempo y de esta manera no se le cercenen el derecho de mis poderdantes al acceso de la administración de justicia.

**ATTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALVARO CARRION SUAREZ', is written over a rectangular stamp area.

**ALVARO CARRION SUAREZ**

**C.C.14.242.720 DE IBAGUE**

**T.P.118.486 C. S.J.**